Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre supresión de visas para los portadores de pasaportes oficiales de la República de Chile y portadores de pasaportes de servicio de la Federación de Rusia, suscrito en Moscú el 4 de octubre de 2002. (boletín Nº 3419-10)

"Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Supresión de Visas para los Portadores de Pasaportes Oficiales de la República de Chile y Portadores de Pasaportes de Servicio de la Federación de Rusia, suscrito en Moscú el 4 de octubre de 2002.

I. ANTECEDENTES.

El presente Convenio, que constituye una excepción a la legislación sobre extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley Nº 1094 y en el Decreto Nº 597, de 1984, del Ministerio del Interior, encuentra su justificación en el deseo de las Partes Contratantes de extender sus lazos de amistad y de simplificar los procedimientos aplicables para los viajes mutuos.

II. CONTENIDO DEL CONVENIO.

Este Convenio consta de un Preámbulo y de VIII Artículos Permanentes, cuyo contenido esencial es el siguiente:

1. Los nacionales de la República de Chile portadores de pasaportes oficiales, y de la Federación de Rusia portadores de pasaportes de servicio, podrán viajar a los territorios de ambos países, pasar en tránsito, permanecer en su territorio y salir de él sin visado, durante 3 meses (Artículo I).
2. Igualmente, los nacionales de ambos países que se desempeñan en las correspondientes Misiones Diplomáticas y Consulares y que sean portadores de los mencionados pasaportes, podrán permanecer y salir del territorio del país receptor sin visado, durante todo el plazo de su misión oficial. Esta disposición se aplica también a los familiares de dichas personas, siempre que sean portadores de pasaportes oficiales o de servicio, según el caso (Artículo II).
3. Los nacionales de ambos países, portadores de dichos pasaportes, podrán igualmente cruzar las fronteras estatales de la República de Chile y de la Federación de Rusia en todos los puestos fronterizos abiertos para el tráfico internacional (Artículo III).
4. En todo caso, el Convenio no exime a los portadores de los referidos pasaportes, de la obligación de observar las leyes y reglamentos en vigor relativos a la entrada, permanencia y salida de los extranjeros de los respectivos países (Artículo IV).
5. Asimismo, las autoridades competentes de ambos países se reservan del derecho e rechazar la entrada o permanencia de las personas cuya presencia en su territorio no sea deseable (Artículo V).
6. Además, las Partes pueden suspender, completa o parcialmente, la aplicación del Convenio por razones de orden público, seguridad y protección de la salud de la población. La suspensión o restablecimiento de la vigencia del Convenio serán comunicadas a la otra Parte por vía diplomática (Artículo VI).
7. A su vez, las Partes intercambiarán modelos de los pasaportes objeto del Convenio, así como de los cambios que introduzcan en dichos documentos (Artículo VII).
8. El Convenio tendrá una duración de 5 años, renovables tácitamente por períodos iguales y sucesivos, salvo que alguna de las Partes lo denunciare, por vía diplomática, con a lo menos 6 meses de antelación a su fecha de término.

No obstante, el Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, por vía diplomática, caso en que dejará de tener vigencia una vez transcurridos 3 meses de la recepción de la denuncia.

El Convenio entrará en vigor internacional 45 días después de la fecha de la última notificación de una de las Partes a la otra, por vía diplomática, en que comunique su aprobación conforme a sus normas internas.

Finalmente, debe señalarse que este Convenio complementa el Acuerdo con la Federación de Rusia sobre Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, suscrito el 14 de febrero de 1995 y publicado en el Diario Oficial de 13 de Noviembre de 1996.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del honorable Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Convenio entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre Supresión de Visas para los Portadores de Pasaportes Oficiales de la República de Chile y Portadores de Pasaportes de Servicio de la Federación de Rusia", suscrito en Moscú el 4 de octubre de 2002.".

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; MARÍA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA, Ministra de Relaciones Exteriores".

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE SUPRESIÓN

DE VISAS PARA LOS PORTADORES DE PASAPORTES OFICIALES DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y PORTADORES DE PASAPORTES DE SERVICIO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la Federación de Rusia, que en adelante se denominarán las Partes, expresando la voluntad de sus respectivos Estados y guiándose por el propósito de simplificar los procedimientos para los viajes mutuos a la República de Chile y a la Federación de Rusia acordaron lo siguiente:

ARTÍCULO I

1. Los nacionales de la República de Chile portadores de pasaportes oficiales vigentes pueden viajar al territorio de la Federación de Rusia, pasar de tránsito, permanecer en su territorio y salir de su territorio sin visado durante tres meses.
2. Los nacionales de la Federación de Rusia portadores de pasaportes de servicio vigentes pueden viajar al territorio de la República de Chile, pasar de tránsito, permanecer en su territorio y salir de su territorio sin visado durante tres meses.

ARTÍCULO II

1. Los nacionales de la República de Chile del personal de la Misión Diplomática o Consular en la Federación de Rusia, que sean portadores de pasaportes oficiales vigentes, podrán viajar al territorio de la Federación de Rusia, permanecer en su territorio y salir de su territorio sin visado durante todo el plazo de la misión oficial. Similares normas se aplicarán a los familiares de dichas personas, siempre que sean portadores de pasaportes oficiales vigentes.
2. Los nacionales de la Federación de Rusia del personal de la Misión Diplomática o Consular en la República de Chile, que sean portadores de pasaportes de servicio vigentes, podrán viajar al territorio de la República de Chile, permanecer en su territorio y salir de su territorio sin visado durante todo el plazo de la misión oficial. Similares normas se aplicarán a los familiares de dichas personas, siempre que sean portadores de pasaportes de servicio vigentes.
3. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado que envía comunicará con antelación a la Embajada del Estado receptor sobre la llegada de los funcionarios mencionados en los puntos 1 y 2 del Artículo II del presente Convenio.

ARTÍCULO III

Las personas mencionadas en los Artículos I y II del presente Convenio pueden cruzar las fronteras estatales de la República de Chile y de la Federación de Rusia en todos los puestos fronterizos abiertos para el tráfico internacional.

ARTÍCULO IV

La supresión del requisito de vista establecida por el presente Convenio no exime a los titulares de dichos pasaportes de la observancia de las leyes y reglamentos en vigor en la República de Chile y en la Federación de Rusia relativos a la entrada, permanencia y salida de los extranjeros.

ARTÍCULO V

El presente Convenio no afecta el derecho de las autoridades competentes de las Partes de rechazar la entrada o permanencia de las personas cuya presencia en su territorio no sea deseable.

ARTÍCULO VI

Cada Parte puede suspender, completa o parcialmente la ejecución del presente Convenio por motivos de orden público, seguridad o protección de la salud de la población. Dicha suspensión o restablecimiento de la vigencia del presente Convenio será comunicada inmediatamente por la vía diplomática a la otra Parte.

ARTÍCULO VII

Las Partes se intercambiarán por la vía diplomática modelos de los documentos de viaje indicados en Artículo I del presente Convenio, así como la información del régimen de su uso, dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Convenio.

Las Partes se informarán mutuamente sobre todos los cambios de dichos documentos y del régimen de su uso, y presentarán los modelos de nuevos documentos de viaje a más tardar 30 días antes de la introducción de dichos cambios.

ARTÍCULO VIII

El presente Convenio tendrá una duración de 5 años, entendiéndose tácitamente renovado por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las Partes comunicare a la otra, por la vía diplomática y con a lo menos seis meses de antelación a la fecha en que expire el respectivo período, su voluntad de no perseverar en él.

Igualmente, el presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes contratantes

mediante notificación remitida por los canales diplomáticos a la otra Parte. El Convenio, en este caso, expirará transcurridos tres meses desde que se haya recibido la notificación de denuncia correspondiente.

El presente Convenio entrará en vigor cuarenta y cinco días después de la fecha de la última notificación en que una de las Partes comunique a la otra, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los trámites de aprobación interna correspondientes.

Hecho en Moscú a cuatro días del mes de octubre de 2002 en dos ejemplares, cada uno en idioma español y ruso, siendo ambos textos de idéntico valor.

Por el Gobierno de la República de Chile.

Por el Gobierno de la Federación de Rusia.

Conforme con su original.

(Fdo.): CARLOS PORTALES CIFUENTES, Embajador Subsecretario de Relaciones Exteriores Subrogante”.